



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

177-2022-MDLO

Los Olivos, 07 de marzo de 2022

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N.º 875-2021-MDLO que declara la separación convencional de los Srs. Gonzalo Mejía Chapoñan y María del Carmen Balladares Sotelo, la solicitud sobre disolución de vínculo matrimonial acumulada al expediente N.º 328-2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma, los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29227 y en su artículo 4 establece que el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada Ley. Asimismo, el artículo 13º señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto que, el artículo 14 indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley de la materia;

Que, el numeral 30.11 de la Ordenanza N.º 491-CDLO que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Los Olivos establece que la Secretaría General tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 150-2015-JUS/DGJC el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizó y acreditó a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Posteriormente, mediante Oficio N.º 0560-2021-JUS/DGJLR-DPJFPJ de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica se comunica que la acreditación otorgada en la resolución directoral precita ha adquirido carácter indeterminado, conforme al sustento jurídico expuesto en el mismo oficio;

Estando a lo expresado, al amparo de la Ley N.º 29227 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de los cónyuges **GONZALO MEJIA CHAPOÑAN y MARIA DEL CARMEN BALLADARES SOTELO** celebrado ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, con fecha 16 de marzo de 2000; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS-SUNARP** y en el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC**; quedando agotado el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

**ARTÍCULO TERCERO. DISPONER** que la Secretaría General emita los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en el registro correspondiente.


**ARTÍCULO CUARTO. HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL** y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su competencia funcional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**  
  
Ing. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne  
REG CAL 23850  
SECRETARÍA GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS**

  
Felipe B. Castillo Alfaro  
ALCALDE